

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00305.00

EJECUTANTE: Herminia Meriño López y otro

EJECUTADO: Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por Herminia Meriño López y otro, mediante apoderado, contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que “*para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*”

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por la suma de \$295.079.408, de los cuales \$152.066.600 corresponden al capital y \$143.012.808 a los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2015 a la fecha. Para ello, se aduce como título ejecutivo copia autenticada de la sentencia de fecha tres (3) de octubre de 2011, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de descongestión de Sincelejo, y la de segunda instancia proferida el 31 de agosto de 2015 por el Tribunal Administrativo de Sucre. Ambas con nota de ser la primera copia que se expide, que presta mérito ejecutivo, y ejecutoria.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, que corresponderá a la suma de \$152.066.600 que obedece al capital conformado por los perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la vida de relación, y perjuicios materiales por desplazamiento, ordenados en la sentencia; y al momento de liquidar el crédito se incluirán todo lo que concierna a los intereses moratorios y a los que haya lugar que resulten faltantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordénase a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a pagar a la ejecutante mediante su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de ciento cincuenta y dos millones sesenta y seis mil seiscientos pesos, (\$152.066.600), -capital-, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, oportunidad procesal donde se incluirán los intereses moratorios a lugar, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, conformidad a lo establecido en el artículo 197

y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4 -- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al abogado Rafael Santiago Moreno Cuello, como apoderado del ejecutante, en los términos de los poderes conferidos obrantes a folio 51 y 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

